

FOLLETO INFORMATIVO DE:

STOREON CAPITAL FCRE, S.A.

Octubre 2026

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de STOREON CAPITAL FCRE, S.A. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas de STOREON CAPITAL FCRE, S.A. se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dicho documento por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. DATOS GENERALES	3
2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE A LA SOCIEDAD	5
3. PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA EMISIÓN Y VENTA DE ACCIONES.....	6
4. LAS ACCIONES.....	10
5. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA SOCIEDAD.....	14

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD	15
7. LÍMITES AL APALANCAMIENTO DE LA SOCIEDAD.....	18
8. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS	19
9. ACUERDOS INDIVIDUALES CON INVERSORES	20
10. DESIGNACIÓN DE AUDITORES	21

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

11. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA	21
12. COMISIÓN DE DEPOSITARIA	23
13. GASTOS DE LA SOCIEDAD	23

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES GENERALES

14. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD	24
15. PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.....	25

ANEXO I. FACTORES DE RIESGO	26
-----------------------------------	----

ANEXO II. ESTATUTOS SOCIALES.....	33
-----------------------------------	----

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. DATOS GENERALES

1.1 La Sociedad

La sociedad **STOREON CAPITAL FCRE, S.A.** (la "**Sociedad**"), sociedad anónima de nacionalidad española, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. Fernando Sánchez-Arjona Bonilla, el día 5 de febrero de 2026, bajo el número 335 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja M-881931, número IRUS 1000469218782, inscripción 1ª y con N.I.F. número A26827345, en vigor.

El domicilio social de la Sociedad es Avenida de Alberto Alcocer 24, 3º, 28036 Madrid.

La Sociedad se ha constituido con una duración indefinida. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones aplicables.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a **PROALTUS CAPITAL AM, SGIIC, S.A.** (la "**Sociedad Gestora**" o la "**Gestora**"), con domicilio en Calle Álvaro Caballero 14, 28023, Madrid, inscrita en el registro administrativo de la CNMV con n.º de registro 283.

La Sociedad Gestora asumirá tal condición con las limitaciones establecidas en el contrato de gestión y en los Estatutos Sociales, incluyendo la administración y gestión de sus inversiones, así como el control de sus riesgos.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El depositario de la Sociedad es **BNP PARIBAS, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA** (el "**Depositario**"), inscrito en el correspondiente Registro de Entidades Depositarias de la CNMV con el número 240, con domicilio social en Calle Emilio Vargas, 4 – 28043 Madrid, con número de NIF W0011117I, en vigor.

La Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La

Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprenden la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa.

El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito de los activos de la Sociedad en terceras entidades.

Se facilitará a los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre la delegación de la función de depósito por parte del Depositario, en su caso, y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**"), en la Ley 35/2003 de instituciones de inversión colectiva (en adelante, la "**LIIC**") y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (en adelante, el "**Reglamento de IIC**").

1.4 El Asesor

El Asesor de la Sociedad será **OBERON ENERGY GROUP, S.L.** (el "**Asesor**"), sociedad de nacionalidad española, que tiene su domicilio social en Avenida de Alberto Alcocer 24, 7º, 28036 Madrid, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid Dª María del Rosario de Miguel Roses, el día 7 de julio de 2021, con el número 2486 de orden de su protocolo; e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 42328, Hoja M-749252 y provista de NIF número B06998710.

Oberon Energy Group es una compañía con enorme experiencia en asesoramiento y gestión de empresas en el sector de la energía. En este ámbito, están especializados en la operación y optimización de proyectos de generación con energías renovables, con profundos conocimientos de los nuevos sistemas de almacenamiento de energía eléctrica en baterías. Oberon Energy Group cuenta con un equipo técnico de profesionales que fueron pioneros en las energías renovables en España, varios de ellos con más de 20 años de experiencia en el sector.

Entre sus funciones básicas estará asesorar a la Sociedad Gestora en la identificación, análisis y selección de las oportunidades de inversión que, de

conformidad con la política de inversión definida por la Sociedad Gestora en cada momento y, de acuerdo con los límites establecidos en legislación vigente, pudieran ser adecuadas para el cumplimiento de los objetivos de inversión de la Sociedad.

Asimismo, será el encargado de facilitar información y documentación de las oportunidades de inversión ante los órganos de decisión de la Sociedad Gestora quien, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos, adoptarán las decisiones de inversión que correspondan.

1.5 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

Auditor

Pendiente de designación.

Asesor

OBERON ENERGY GROUP, S.L.
Avenida de Alberto Alcocer 24, 3º
28036 Madrid
juan.ortola@oberon.energy

Asesor jurídico

ALTUM LEGAL SERVICES, S.L.
Calle Zurbarán 20, 4º
28010 Madrid
manuel.lopez@altiumlegal.com

1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora tendrá (i) suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional o, (ii) tendrá recursos propios adicionales adecuados para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en caso de negligencia.

2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE A LA SOCIEDAD

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regula por lo previsto en el presente folleto y en sus estatutos sociales (adjuntos al presente folleto como Anexo II), así como los demás acuerdos que suscriban los Accionistas y la Sociedad (la "**Documentación Legal**"), por lo previsto en la LECR, el Reglamento (UE) 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos ("**REuVECA**") y por las disposiciones que lo desarrollan o que puedan desarrollarlo en un futuro.

A efectos del presente folleto, "**Acción(es)**" hace referencia a las acciones de la Sociedad y "**Accionista(s)**" a el(los) titular(es) de dicha(s) Acción(es).

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se registrará de acuerdo con la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto o los Estatutos Sociales, incluida cualquier cuestión relativa a su validez e interpretación, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, serán competentes los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

Los Accionistas deben ser conscientes de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión en la Sociedad mediante la firma del acuerdo de suscripción (en adelante, el "**Acuerdo de Suscripción**"), los Accionistas deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo I de este folleto.

El compromiso de inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el Accionista envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmada y la Sociedad Gestora devuelva al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmada por ambas partes.

3. PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA EMISIÓN Y VENTA DE ACCIONES

3.1 Periodo de Suscripción de las Acciones de la Sociedad

El objetivo de la Sociedad es la obtención de un importe agregado de Compromisos de Inversión de todos los Accionistas por importe máximo de diez millones de euros (10.000.000,00.-€) (el "**Importe Total Comprometido Máximo**").

La Sociedad Gestora solamente podrá aceptar Compromisos de Inversión desde la inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo de la CNMV y hasta la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en la que se alcance el Importe Total Comprometido Máximo; o
- (b) un plazo máximo inicial de dieciocho (18) meses desde inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo de la CNMV, ampliables por decisión de la Sociedad Gestora en un máximo de otros seis (6) meses adicionales.

Dicho periodo será referido como el "**Periodo de Suscripción**" y la fecha en la que se cierre el Periodo de Suscripción será referida como la "**Fecha de Cierre Definitivo**". No obstante, el Periodo de Suscripción podrá darse por

finalizado con anterioridad a la expiración del plazo antes referido por decisión de la Sociedad Gestora. En cualquier caso, esta decisión se comunicará a la CNMV

Durante el Periodo de Suscripción cada uno de los Accionistas suscribirá un Compromiso de Inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción, a través del cual se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad.

Los Accionistas de la Sociedad serán aquellos inversores cuya categorización corresponda con las Secciones I y II del Anexo II de la Directiva 2014/65/UE (principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales con una riqueza significativa), así como aquellos inversores no considerados profesionales de conformidad con la citada directiva pero que sí cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6.1 a) y b) REuVECA y los inversores recogidos en el artículo 6.2 REuVECA. Los compromisos de inversión mínimos ascenderán a cien mil euros (100.000.-€) en el caso de los inversores sujetos al artículo 6.1 a) y b) REuVECA.

Una vez concluido el Periodo de Suscripción, la Sociedad tendrá carácter cerrado, no estando previstas emisiones de nuevas Acciones para terceros (esto es, personas que con anterioridad a la transmisión no sean Accionistas o afiliadas de un Accionista).

3.2 Fecha de Cierre Inicial y cierres posteriores

Dentro del Periodo de Suscripción, la Sociedad Gestora podrá acordar discrecionalmente por escrito la realización de un primer cierre (la **"Fecha de Cierre Inicial"**), siempre que se haya recibido al menos un Compromiso de Inversión de Acciones de las Clases A, B o Z. Cada inversor que había suscrito un Compromiso de Inversión a la Fecha de Cierre Inicial deberá realizar su primer desembolso mediante la adquisición de acciones existentes de la Sociedad, o, en su caso, a la suscripción y desembolso de nuevas acciones, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora a tales efectos. Los inversores existentes a la Fecha de Cierre Inicial serán considerados **"Accionistas Iniciales"**.

Durante el Periodo de Suscripción, la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales tanto de nuevos inversores como de los Accionistas Iniciales (cada uno de dichos inversores, incluidos los Accionistas Iniciales en tanto en cuanto hayan aumentado su Compromiso de Inversión tras la Fecha de Cierre Inicial, un **"Accionista Posterior"**). A efectos aclaratorios y salvo que se especifique lo contrario, cualquier referencia en el presente Folleto a "accionista" incluye tanto a los Accionistas Iniciales como a los Accionistas Posteriores. La Sociedad Gestora se reserva el derecho de agrupar las adquisiciones o suscripciones de acciones y sus correspondientes desembolsos en uno o varios actos de cierre, según considere adecuado. En cada uno de los cierres posteriores que, en su caso, tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada Accionista Posterior procederá a suscribir y desembolsar tantas acciones en la Sociedad como sean necesarias para que el

Compromiso de Inversión de dicho Accionista Posterior quede desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión de los Accionistas Iniciales. Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Accionista Posterior estará obligado a abonar una compensación equivalente al resultado de aplicar una prima de actualización financiera equivalente a un tipo de interés anual simple del seis por ciento (6%) sobre el importe desembolsado por el Accionista Posterior en la fecha de su primer desembolso y durante el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la fecha del desembolso por el Accionista Posterior. Dicha prima de actualización financiera no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión y, por tanto, deberá abonarse a los fondos propios de la Sociedad de manera adicional a dicho compromiso y su abono no significará un desembolso del correspondiente Importe Comprometido ni conllevará la suscripción y desembolso de acciones adicionales.

3.3 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

Los Accionistas se obligan a realizar la suscripción y los desembolsos, de conformidad con su Acuerdo de Suscripción, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, atendiendo a los términos previstos en este Folleto.

En la Fecha de Cierre Inicial, o en cierres posteriores si los hubiera, cada Accionista que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción procederá a la suscripción y desembolso de Acciones con el procedimiento previsto por la Sociedad Gestora en la correspondiente solicitud de desembolso remitida por la citada Sociedad Gestora a dichos efectos (la "**Solicitud de Desembolso**"); de conformidad con el Compromiso de Inversión incluido en su Acuerdo de Suscripción.

La Solicitud de Desembolso indicará (i) el importe que deba desembolsarse y (ii) la fecha en la que deba realizarse el desembolso, siendo esta de, al menos, 15 días naturales.

Los desembolsos de fondos serán requeridos en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversiones, la comisión de gestión, y los gastos de establecimiento o los gastos operativos.

En ningún caso, los Accionistas serán requeridos a realizar desembolsos por importe superior a sus Compromisos de Inversión, sin perjuicio de la aplicación de intereses en los supuestos previstos en este Folleto (por ejemplo, en el caso de accionista en mora).

3.4 El Accionista en Mora

En caso de que no se realizase el desembolso correspondiente a una Solicitud de Desembolso, dentro del plazo indicado en la misma, el accionista entrará en situación de mora (el "**Accionista en Mora**"). El Accionista en Mora no podrá ejercitar sus derechos políticos (incluyendo su derecho de voto, deduciéndose el importe de sus acciones del capital social para el cómputo del quórum). Tampoco tendrá derecho a ejercer sus derechos económicos, como percibir

distribuciones, compensándose automáticamente contra la deuda pendiente, la suscripción preferente de nuevas acciones u obligaciones convertibles.

Cuando el Accionista se halle en mora, la Sociedad podrá reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso con abono de un tipo de interés anual del diez por ciento (10%), que se devengarán desde el día siguiente al último en el que debiese haber realizado el desembolso conforme a la Solicitud de Desembolso.

Si el Accionista en Mora no subsanará su incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha en que se así se lo requiera la Sociedad Gestora (el "**Plazo de Subsanación**"), éste quedará obligado a ofrecer al resto de Accionistas sus acciones, que podrán adquirir en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad, descontando el porcentaje que representen las Acciones del Accionista en Mora, el cien por cien (100%) de las Acciones de las que sea titular el Accionista en Mora, quedando fijado como precio de la oferta el menor de los siguientes, a los cuales les será de aplicación un descuento del cincuenta por cien (50%):

- (a) El valor nominal de las acciones.
- (b) El valor teórico contable de las acciones resultante del último balance aprobado con anterioridad a la fecha del incumplimiento.

El procedimiento para ejecutar la penalización descrita por incumplimiento de la obligación de desembolso será el siguiente:

- (i) El Órgano de Administración comunicará el incumplimiento al Accionista en Mora, así como su obligación de poner a disposición de los Accionistas interesados el cien por cien (100%) de las acciones titularidad del Accionista en Mora en el momento del incumplimiento. Asimismo, el Órgano de Administración comunicará al resto de Accionistas la posibilidad de comprar dichas acciones y el precio de las mismas. Los Accionistas tendrán un plazo de quince (15) días para comunicar al Órgano de Administración el número de Acciones que estén interesados en adquirir.
- (ii) El órgano de administración asignará las acciones en función del porcentaje de participación de cada Accionista en el capital social de la Sociedad y comunicará al Accionista en Mora y a los Accionistas interesados, dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización del plazo anterior, y con una antelación mínima de cinco (5) días, el día, hora, lugar y nombre de la notaría donde deberán comparecer para formalizar la compraventa de las acciones, que deberán ser pagadas al contado mediante cheque bancario.
- (iii) En caso de que las acciones del Accionista en Mora no sean adquiridas por el resto de Accionistas, las mismas se adquirirán por parte de la Sociedad al precio indicado anteriormente, respetando en cualquier caso la legislación vigente en materia de adquisición de acciones propias, para su posterior amortización y consecuente reducción de capital.
- (iv) En el caso de que la Sociedad adquiera las acciones del Accionista en Mora, ésta dispondrá de un plazo dos (2) meses para abonar el precio

correspondiente.

- (v) A efectos aclaratorios, se hace constar que las referencias al "Accionista en Mora", a los efectos del presente Folleto, no se considerarán hechas a la mora del accionista a efectos de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes de la LSC.

4. LAS ACCIONES

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad está representado por acciones nominativas de 1,00 Euro de valor nominal cada una de ellas (las "**Acciones**"). A la fecha de emisión del presente Folleto, el capital social es de sesenta mil euros (60.000 €) y está representado por sesenta mil (60.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de un euro (1€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, ambas inclusive.

La asunción del compromiso de inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implicará la obligación de dicho Accionista de cumplir con lo establecido en la Documentación Legal por la que se rige la Sociedad, y en particular, con la obligación de suscribir Acciones de la Sociedad y desembolsar compromisos de inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Acciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

4.2 Clases de Acciones

A la fecha de este Folleto, todas las Acciones son de una misma clase y se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas. Todas las Acciones gozan, en la actualidad, de los mismos derechos y obligaciones establecidos en la ley y en los Estatutos Sociales.

No obstante, en el momento de la entrada de nuevos Accionistas, se emitirán las siguientes clases distintas de Acciones, de distintas características, que conferirán a sus titulares un derecho de propiedad en los términos regulados por la ley y, en particular, por lo establecido en este Folleto.

En atención a lo anteriormente expuesto, la documentación de la Sociedad contemplará distintas clases de Acciones y repartos distintos según la cascada de distribución que se establece en el apartado 4.4 de este Folleto, lo que no implicará un trato discriminatorio entre los Accionistas titulares, toda vez que la distinción obedece a criterios objetivos y predeterminados establecidos en el presente Folleto.

Las Acciones estarán divididas en cuatro (4) clases de acciones, que se definen a continuación:

- (i) Acciones Clase A: Serán las suscritas por aquellos accionistas cuyo Compromiso de Inversión sea de entre 100.000€ y 500.000€. Podrán

ser suscritas por cualquier Accionista.

- (ii) Acciones Clase B: Serán las suscritas por aquellos accionistas cuyo Compromiso de Inversión sea superior a 500.000€. Podrán ser suscritas por cualquier Accionista.
- (iii) Acciones Clase Z: Serán suscritas: (a) por cualquier Accionista cuyo Compromiso de Inversión sea superior a 1.000.000€; y/o (b) por cualquier importe a partir del Compromiso de Inversión mínima previsto en la legislación, de 100.000€, únicamente por el Asesor, la Sociedad Gestora, los socios o empleados de las anteriores, y los administradores de la Sociedad, o por sociedades controladas por cualquiera de ellos.
- (iv) Acciones Clase GP: Podrán ser suscritas únicamente por el Asesor, la Sociedad Gestora, los socios o empleados de las anteriores, y los administradores de la Sociedad, o por sociedades controladas por cualquiera de ellos.

4.3 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad, a prorrata de su participación en la misma y con sujeción a las reglas previstas en la cascada de distribución establecida en el apartado 4.4 siguiente.

4.4 Cascada de Distribución

El reparto de cualquier pago a los Accionistas en cualquier forma posible (las "**Distribuciones**") se realizará con arreglo a los siguientes criterios y en el siguiente orden de prelación, realizando distribuciones separadas para cada Clase de Acciones (la "**Cascada de Distribución**"):

1º) Reembolso del capital: En primer lugar, a todos los Accionistas, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que cada Accionista hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los desembolsos realizados a la Sociedad (en adelante, el "**Capital Desembolsado**").

2º) Retorno Preferente: A los Accionistas de las Clases A, B y Z, a prorrata de su participación en el total del Capital Desembolsado, hasta que cada Accionista reciba Distribuciones por un importe equivalente a una rentabilidad del seis por ciento (6,00 %) anual, compuesta anualmente, sobre el Capital Desembolsado por cada Accionista.

3º) Primer Catch-Up: Una vez satisfecho íntegramente el Retorno Preferente, se atribuirá íntegramente a los Accionistas de la Clase GP hasta que éstos en su conjunto hayan recibido:

- (i) una suma igual al veinte por ciento (20%) de los importes distribuidos en virtud del apartado 2º) anterior y del presente apartado 3º), respecto del conjunto de las Acciones de las Clases A y B, de forma que el reparto conjunto quede en una proporción 80/20, correspondiendo

el 80% a las Clases A y B y el 20% a la Clase GP; y

- (ii) una suma igual al diez por ciento (10%) de los importes distribuidos en virtud del apartado 2º) anterior y del presente apartado 3º), respecto del conjunto de las Acciones de la Clase Z, de forma que el reparto conjunto quede en una proporción 90/10, correspondiendo el 90% a la Clase Z y el 10% a la Clase GP.

4º) Tramo intermedio de rentabilidad hasta el trece por ciento (13,00%): Una vez distribuidos el Retorno Preferente y el Primer Catch-up, las Distribuciones correspondientes al siguiente tramo de rentabilidad hasta alcanzar una rentabilidad del trece por ciento (13,00%) del Capital Desembolsado, se repartirán de la siguiente forma:

- (i) respecto del rendimiento correspondiente al conjunto de las Acciones de las Clases A y B, en un ochenta por ciento (80%) a los Accionistas de las Clases A y B, a prorrata de su participación dentro de sus respectivas clases, y en un veinte por ciento (20%) a los Accionistas de la Clase GP; y
- (ii) respecto del rendimiento correspondiente al conjunto de las Acciones de la Clase Z, en un noventa por ciento (90%) a los Accionistas de la Clase Z, a prorrata de su participación dentro de dicha clase, y en un diez por ciento (10%) a los Accionistas de la Clase GP.

5º) Segundo Catch-Up: Una vez alcanzado el trece por ciento (13,00%) de rentabilidad, se atribuirá íntegramente a los Accionistas de la Clase GP hasta que éstos en su conjunto hayan recibido:

- (i) una suma igual al treinta por ciento (30%) de los importes acumulados distribuidos en virtud de los apartados 2º), 3º) y 4º) anteriores y del presente apartado 5º), respecto del conjunto de las Acciones de las Clases A y B, de forma que el reparto conjunto quede en una proporción 70/30, correspondiendo el 70% a las Clases A y B y el 30% a la Clase GP; y
- (ii) una suma igual al quince por ciento (15%) de los importes acumulados distribuidos en virtud de los apartados 2º), 3º) y 4º) anteriores y del presente apartado 5º), respecto del conjunto de las Acciones de la Clase Z, de forma que el reparto conjunto quede en una proporción 85/15, correspondiendo el 85% a la Clase Z y el 15% a la Clase GP.

6º) Tramo final de rentabilidad: Una vez satisfechos los importes previstos en los apartados anteriores, las Distribuciones remanentes, si las hubiera, se repartirán de la siguiente forma:

- (i) respecto del importe remanente correspondiente al conjunto de las Acciones de las Clases A y B, en un setenta por ciento (70%) a los Accionistas de las Clases A y B, a prorrata de su participación dentro de sus respectivas clases, y en un treinta por ciento (30%) a los Accionistas de la Clase GP; y
- (ii) respecto del importe remanente correspondiente al conjunto de las Acciones de la Clase Z, en un ochenta y cinco por ciento (85%) a los

Accionistas de la Clase Z, a prorrata de su participación dentro de dicha clase, y en un quince por ciento (15%) a los Accionistas de la Clase GP.

La Cascada de Distribución deberá aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento por cada Accionista a la Sociedad y la totalidad de las Distribuciones realizadas por la Sociedad hasta dicha fecha. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Accionistas de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las reglas de la Cascada de Distribución en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá, en todo caso, a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que, por Ley, a juicio de la Sociedad Gestora, correspondan en cada Distribución.

4.5 Política de distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible y no más tarde de los sesenta (60) días siguientes tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir puedan ser reinvertidos por decisión de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad;
- (b) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (importes inferiores a doscientos mil (200.000) de euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad, incluyendo la Comisión de Gestión (descrita en el apartado 11.1 del presente Folleto);
- (c) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad puedan compensarse contra los importes pendientes de ser desembolsados en una Solicitud de Desembolso; y
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por la Sociedad de conformidad con lo establecido en la Cascada de Distribución.

Las Distribuciones podrán articularse mediante (i) reparto de dividendos, en

cualquiera de sus modalidades, (ii) devolución de aportaciones mediante reducciones de capital, (iii) recompra de Acciones por parte de la Sociedad y su posterior amortización y/o (iv) pago de la cuota de liquidación.

4.6 Régimen de Transmisión de Acciones

Las disposiciones relativas a la transmisión de acciones se regulan en el artículo 9 de los Estatutos Sociales, adjuntos al presente como Anexo II.

Las transmisiones de Acciones que no se ajusten a lo establecido en el artículo 9 de los Estatutos Sociales no serán válidas ni surtirán efectos frente a la Sociedad, quien no reconocerá la cualidad de accionista a quien adquiera acciones incumpliendo dicho artículo. De igual modo, quedarán automáticamente en suspenso los derechos políticos correspondientes a las acciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en el artículo 9 de los Estatutos Sociales.

5. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA SOCIEDAD

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Documentación Legal conforme al valor de suscripción de las Acciones, la Sociedad Gestora calculará periódicamente el valor liquidativo de las Acciones de acuerdo a lo siguiente:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones con un valor de reembolso que no incluirá en ningún caso plusvalías latentes y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LECR y en la Circular 11/2008 de la CNMV, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (la "**Circular 11/2008**"), o por la normativa que las modifique o derogue en cada momento;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Suscripción; (ii) al menos con carácter anual; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en la Documentación Legal, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista en Mora o de transmisión de Acciones.

5.2 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados de la Sociedad determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008 y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con el presente Folleto y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe* vigentes en cada momento.

5.4 Procedimiento de gestión de riesgos, liquidez y conflicto de interés

La Sociedad Gestora ha implementado sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesta, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecúe a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora ha establecido un sistema adecuado de gestión de la liquidez y procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad.

Por último, la Sociedad Gestora, ha dispuesto procedimientos administrativos eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse a fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD

6.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas a través de la adquisición de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo previsto en este Folleto y, en concreto, conforme lo previsto en el presente apartado 6. A dichos efectos, la Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de acuerdo con la siguiente política de inversión (la "**Política de Inversión**").

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en las secciones 1 y 2 del Capítulo II y Capítulo IV del Título 1 de la LECR, el REuVECA y por las disposiciones aplicables.

La Sociedad como mínimo invertirá el setenta (70) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Empresas en Cartera Admisibles (según se definen en el REuVECA), por medio de instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles (según se definen en el REuVECA), calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Para la realización de su objeto social principal, la Sociedad podrá otorgar

préstamos participativos y convertibles, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a las Sociedades Participadas que formen parte del Coeficiente de Inversión Obligatorio, y de conformidad con la LECR.

"Coeficiente Obligatorio de Inversión" significa el coeficiente obligatorio de inversión descrito en el artículo 13 de la LECR.

6.2 Enfoque sectorial y territorial. Tipos de empresas.

La Sociedad se constituye con el objetivo de invertir en sociedades y proyectos que cuenten con sistemas de almacenamiento de energía eléctrica en baterías (BESS - *Battery Energy Storage System*), en fase de desarrollo, construcción u operación, tanto en formato de instalaciones de baterías separadas (*stand-alone*), como en formato de hibridación con plantas fotovoltaicas y eólicas (las **"Sociedades Participadas"**), con un elevado potencial para la creación de valor.

La Sociedad invertirá en Sociedades Participadas que operen principalmente, o tengan su sede de administración y gestión efectiva, en un país miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (**"OCDE"**), principalmente en España e Italia.

A los efectos del presente Folleto, se entenderá que una compañía opera o tiene su operación efectiva en un territorio cuando tenga un establecimiento permanente o una filial en dicho territorio y (i) parte significativa del número total de empleados de la sociedad presten sus servicios en dicho establecimiento permanente o filial; o (ii) se desarrollen las funciones esenciales del negocio desde dicho establecimiento permanente o filial; o (iii) se presten las funciones esenciales del negocio desde dicho establecimiento permanente o filial.

6.3 Integración de riesgos de sostenibilidad

La Sociedad Gestora integra el análisis de riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión, pero no tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone de políticas de *due diligence* en marcha en relación con dichas incidencias adversas. Además, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora procurará que la inversión en las Sociedades Participadas: (i) pueda ser calificado como una inversión sostenible desde el punto de vista medioambiental, tal y como se define en la "Taxonomía de la UE" (Reglamento (UE) 2020/852, modificado periódicamente), complementada por los criterios técnicos establecidos en los

"Actos Delegados de la Taxonomía de la UE" (Reglamentos Delegados (UE) de la Comisión que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los próximos actos delegados en materia de taxonomía, según se modifiquen), o (ii) sea elegible en virtud de los Objetivos de Acción Climática y Sostenibilidad Medioambiental (CA&ES) del Fondo Europeo de Inversiones de acuerdo con los últimos criterios publicados en la página web del Fondo Europeo de Inversiones.

http://www.eif.org/news_centre/publications/climate-action-sustainability-criteria.htm según sea modificada en cada momento.

6.4 Restricciones a las inversiones

Sin perjuicio de cualesquiera otras restricciones que pudieran aplicarse conforme a la normativa vigente en cada momento, la Sociedad invertirá el capital comprometido de conformidad con las siguientes limitaciones:

- (i) No invertirá ni proporcionará financiación o cualquier otro tipo de apoyo a empresas cuya actividad consista en una actividad económica ilegal.
- (ii) En lo relativo al ámbito sectorial de las compañías objeto de inversión de la Sociedad, estará limitado a empresas del almacenamiento de energía eléctrica en baterías, definido en el apartado 6.2 de este Folleto.
- (iii) El ámbito geográfico de las inversiones será el definido en el apartado 6.2 de este Folleto.

6.5 Oportunidades de Coinversión

La Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a Accionistas en la Sociedad o a terceros *pari passu* en el supuesto de que (i) la Sociedad siempre tenga preferencia en las oportunidades de inversión frente a los Accionistas u otros coinversores estratégicos, (ii) la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuado para la Sociedad, (iii) sea en el mejor interés de la Sociedad, (iv) se ofrezca a todos los inversores la posibilidad de coinvertir prorata de su participación accionarial en la Sociedad, (v) ningún Accionista o coinversor estratégico tenga derecho a coinvertir de manera sistemática junto con la Sociedad, y (vi) se informe a posteriori a todos los Accionistas del listado final de coinversores y su porcentaje de participación en la inversión correspondiente (la/s "**Coinversión/es**").

6.6 Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

Excepcionalmente a lo anterior, cualquier oportunidad de inversión que no cumpla con la Política de Inversión de la Sociedad deberá ser aprobada por un acuerdo extraordinario de la Junta General de Accionistas, esto es, Accionistas cuya participación represente, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social de la Sociedad.

Asimismo, la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad requerirá

la aprobación por un acuerdo extraordinario de Accionistas cuya participación represente, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social de la Sociedad.

6.7 Fases de las inversiones de la Sociedad

La Sociedad se ha constituido con una duración indefinida, no obstante, debido a su naturaleza si bien está previsto que se proceda con su disolución y liquidación en un plazo de diez (10) años a contar desde la Fecha de Cierre Definitivo (la **"Duración Inicial"**). Esta duración podrá aumentarse, por acuerdo discrecional de la Sociedad Gestora, por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno. Al final de la Duración Inicial o la última ampliación acordada, la Sociedad dará comienzo al proceso de disolución y liquidación, de acuerdo con el Reglamento 345/2013, la LECR, la LSC y el resto de la normativa aplicable.

Dentro de la Duración Inicial se diferencian los siguientes periodos, que podrían aumentarse o disminuirse dentro de la Duración Inicial:

- (a) El periodo de inversión y consecuente desembolso de los Compromisos de Inversión se extenderá durante tres (3) años desde la Fecha de Cierre Definitivo (el **"Periodo de Inversión"**).
- (b) El periodo de gestión se extenderá durante cinco (5) años desde la finalización del Periodo de Inversión (el **"Periodo de Gestión"**).
- (c) El periodo de desinversión se extenderá durante dos (2) años desde la finalización del Periodo de Gestión (el **"Periodo de Desinversión"**).

7. LÍMITES AL APALANCAMIENTO DE LA SOCIEDAD

La Sociedad podrá recibir dinero en préstamo e incurrir en cualesquiera otros tipos de endeudamiento, incluyendo coberturas mediante derivados, swaps, pagos de precio diferido, cartas de crédito, bonos, pagarés, cartas de compromiso de capital, pactos, compromisos y otras obligaciones similares, siempre que dichos préstamos y obligaciones de deuda no excedan de los límites permitidos por el REuVECA que se indican a continuación en este apartado.

La Sociedad podrá garantizar y asegurar sus propias obligaciones, así como las obligaciones de sus Sociedades Participadas. En particular, la Sociedad podrá:

- (i) otorgar avales y garantías personales, así como garantías reales sobre sus activos, incluyendo, a título enunciativo: (i) sus acciones o participaciones en las Sociedades Participadas; (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso; y (ii) las cuentas bancarias y/o de depósito de la Sociedad; y
- (ii) otorgar a un financiador u otra parte acreedora (o a un agente de la misma) el derecho (ya sea mediante un poder o de otro modo) de emitir solicitudes de desembolso y ejercer los derechos, recursos y facultades conexos de la Sociedad o de la Sociedad Gestora con respecto a los

compromisos de inversión; con la condición de que (1) ni la Sociedad ni la Sociedad Gestora exigirán a ningún Accionista que atienda a cualquier solicitud de desembolso realizando cualquier transferencia a una cuenta bancaria que no sea una cuenta bancaria de la Sociedad sin el consentimiento previo del Accionista y (2) no se exigirá a ningún Accionista desembolsar cantidades superiores a su compromiso pendiente de desembolso en la fecha de referencia.

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el REuVECA, la suma del endeudamiento de la Sociedad y el valor de las garantías prestadas respecto de obligaciones de las Sociedades Participadas no podrá exceder, en un periodo superior a doce (12) meses, del menor de los siguientes importes:

- (a) el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; o
- (b) los compromisos pendientes de desembolso en cada momento.

Cada Accionista entiende, reconoce y acepta que, en relación con una Solicitud de Desembolso realizada con el fin de reembolsar cualquier endeudamiento permitido en virtud del presente documento, permanecerá absoluta e incondicionalmente obligado a cumplir con la Solicitud de Desembolso realizada por la Sociedad Gestora o en su nombre por el financiador u otra parte acreedora (o agente de la misma) (incluidas las requeridas como resultado del incumplimiento de cualquier otro Accionista de desembolsar su Compromiso) sin compensación, reconvención o defensa.

La Sociedad Gestora estará autorizada a otorgar en nombre y por cuenta de la Sociedad cualquier documento público o privado de endeudamiento o de concesión de garantías o avales.

La Sociedad no tomará préstamos de, ni otorgará préstamos a (i) la Sociedad Gestora o sus afiliadas o (ii) cualquier otro fondo (o cualquier entidad afiliada o asociada) asesorado o gestionado por la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, un vehículo intermedio constituido, adquirido o participado por la Sociedad al objeto de estructurar una inversión de la Sociedad (es decir, una sociedad de propósito especial, una sociedad holding o cualquier otro vehículo que tenga un propósito similar) no se considerará una entidad afiliada o asociada a la Sociedad Gestora.

La Sociedad sólo podrá contraer préstamos a corto plazo para capital circulante, o con fines corporativos generales permitidos y/o fines de inversión, y no para pagar distribuciones a los inversores, salvo para la cobertura a corto plazo de dividendos ya anunciados y los pagos programados de Sociedades Participadas.

A efectos aclaratorios, las limitaciones al endeudamiento previstas en este apartado 7 se refieren únicamente a la Sociedad y no aplican a las Sociedades Participadas, que podrán endeudarse de conformidad con la normativa societaria general y su plan de negocio.

8. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá

a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, el presente Folleto debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con la Sociedad.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora deberá cumplir con las directrices de valoración emitidas o recomendadas por *Invest Europe*, en vigor en cada momento. En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por *Invest Europe*, en vigor en cada momento:

- (a) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la siguiente información:
 - (i) las cuentas trimestrales no auditadas de la Sociedad;
 - (ii) información sobre las Sociedades Participadas, incluyendo (i) el nombre y la localización principal de la Sociedad Participada y NIF o equivalente,
 - (ii) una breve descripción del negocio de la Sociedad Participada, el Coste de Adquisición y el valor de mercado actual de la Sociedad Participada, (iii) el porcentaje de la Sociedad Participada detentado por la Sociedad, y (iv) si la posición en la Sociedad Participada fue liquidada o desinvertida durante el año anterior, el importe obtenido de dicha desinversión; y
 - (iii) cualquier otra información financiera relativa a la Sociedad, incluyendo el valor liquidativo de las Acciones y cualquier suspensión del cálculo mismo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad.

9. ACUERDOS INDIVIDUALES CON INVERSORES

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales (*side letters*) con Accionistas o los Coinversores en relación con la Sociedad.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Definitivo, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Accionistas, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Definitivo, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinte (20) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Accionista podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que han sido otorgados a otros Accionistas de la misma Clase o Coinversores que, de forma conjunta, teniendo en cuenta los compromisos de inversión de otros Accionistas de la misma Clase (y compromisos de inversión de Coinversores) que sean afiliadas o estén bajo gestión o asesoramiento común con dicho Accionista, hayan suscrito compromisos de inversión a la Sociedad (o

compromisos de inversión a los Vehículos Paralelos) por un importe igual o menor al importe suscrito por el Accionista (junto a sus Afiliadas y entidades bajo gestión o asesoramiento común que también sean Accionistas y/o Coinversores) que está realizando la solicitud, excepto en los supuestos siguientes, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Accionista y/o Coinversor la oportunidad de nombrar a un miembro del comité de inversión de los Fondos Paralelos u órganos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiere al contenido y forma en que la información relativa a la Sociedad será comunicada a dicho Accionista, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (c) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la transmisión de las Acciones o participación de un Accionista o Coinversor;
- (d) cuando el acuerdo se refiere a la forma, el contenido y el calendario de los informes o notificaciones, o la manera en que se proporcionen, o la recepción o entrega de opiniones legales;
- (e) cuando el acuerdo responde a razones específicas, de carácter legal, regulatorio o fiscal que son únicamente aplicables a ciertos Accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Accionista que sea o forme parte de una institución u organismo público local o estatal, y/o que sea o forme parte de cualquier institución u organismo de la Unión Europea), en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Accionistas o Coinversores sujetos al mismo régimen legal, regulatorio o fiscal.

10. DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General de Accionistas siguiendo la propuesta del Órgano de Administración, en el plazo de nueve (9) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado; recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la "**Ley de Auditoría de Cuentas**").

Tras esa primera designación, el auditor de cuentas de la Sociedad será el que la Sociedad designe en cada momento, de acuerdo con la normativa aplicable.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

11. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

11.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**") con cargo a los activos de la Sociedad, y que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en la Documentación Legal, se calculará de la siguiente manera:

- (a) Desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta la fecha de finalización de la Duración Inicial de diez (10) años de la Sociedad o liquidación de la Sociedad si ésta ocurriera antes, la comisión aplicable a cada clase de acciones será:
 - (i) Acciones Clase A: dos coma treinta por ciento (2,30%) sobre el capital comprometido neto.
 - (ii) Acciones Clase B: dos por ciento (2%) sobre el capital comprometido neto.
 - (iii) Acciones Clase Z: uno coma treinta por ciento (1,30%) sobre el capital comprometido neto.
 - (iv) Acciones Clase GP: no aplica ninguna comisión.
- (b) Una vez finalizada la Duración Inicial de la Sociedad, durante las ampliaciones de dicha duración, si las hubiera, la comisión aplicable a cada clase de acciones será:
 - (i) Acciones Clase A: uno coma ochenta por ciento (1,80%) sobre el capital comprometido neto.
 - (ii) Acciones Clase B: uno coma cincuenta por ciento (1,50%) sobre el capital comprometido neto.
 - (iii) Acciones Clase Z: uno por ciento (1%) sobre el capital comprometido neto.
 - (iv) Acciones Clase GP: no aplica ninguna comisión.
- (c) En todo momento, la Comisión de Gestión será un mínimo de treinta mil euros (30.000 €) anuales si el capital comprometido neto no supera los diez millones de euros (10.000.000 €) y, si se supera esa cifra, la Comisión de Gestión será un mínimo de treinta y seis mil euros (36.000 €) anuales.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por anticipado. Los trimestres comenzarán de acuerdo con los trimestres del año natural (el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año), excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará en el comienzo del trimestre inmediatamente siguiente del año natural, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de disolución de la Sociedad de conformidad con la Documentación Legal (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

A efectos informativos, la comisión del Asesor se encuentra comprendida dentro de la Comisión de Gestión, por lo que no supondrá un coste adicional.

12. COMISIÓN DE DEPOSITARÍA

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad como contraprestación por su servicio de depositario (la "**Comisión de Depositaria**") que se calculará en base al patrimonio neto valorado a trimestre vencido, y la cual se corresponderá a una comisión acumulativa conforme al siguiente desglose:

Escalado acumulativo:

- Patrimonio neto hasta 10 millones de euros: 0,05%
- Patrimonio neto de 10 a 30 millones de euros 0,04%
- Patrimonio neto de 30 millones de euros 0,035%

Aplicándose un mínimo anual de ocho mil (8.000 €) euros.

(1) Para los cálculos se considerará el patrimonio del fondo valorado al último precio disponible.

(2) Estos servicios se liquidarán trimestralmente, por trimestre vencido.

(3) Escalado acumulativo: a cada tramo se le aplica su comisión. Por ejemplo, para un FCR de 20 mio euro, la tarifa a aplicar sería: los primeros 10 mio a 0.05% los siguientes 20 mio a 0.04%

(4) El mínimo a aplicar durante los 6 primeros meses será de €4.500. A partir del 7º mes se aplicará el mínimo de €8.000

La Comisión de Depositaria se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos en los cinco (5) primeros días. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

Asimismo, BNP Paribas en su condición de administrador, prestará servicios de apoyo a la administración a la Sociedad, siendo a cargo de la última los gastos de administración en los que se incurra, a modo enunciativo se detallan las actuaciones sobre las que se recibirá el soporte por parte del Depositario:

- (i) Gestión y registro de inversores.
- (ii) - Cálculo del valor liquidativo.
- (iii)- Contabilidad de la Sociedad.
- (iv)- Preparación de reportes regulatorios.
- (v) - Preparación de reportes fiscales.

13. GASTOS DE LA SOCIEDAD

13.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como gastos de establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), redacción de la documentación de comercialización, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viaje, gastos de mensajería, y demás gastos (los "**Gastos de**

Establecimiento”).

13.2 Gastos Operativos

La Sociedad asumirá todos aquellos gastos que durante la vigencia de la relación entre la Sociedad Gestora y la Sociedad respondan al cumplimiento de las obligaciones legales aplicables a la Sociedad (los **“Gastos Operativos”**), en particular:

- (i) comisiones y gastos de los servicios de auditoría de cuentas y depositaría de los activos;
- (ii) comisiones bancarias;
- (iii) tasas y pagos de la CNMV directamente relacionadas con la Sociedad;
- (iv) gastos administrativos a efectos de cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Sociedad;
- (v) gastos de asesores jurídicos y/u otro tipo de asesores o consultores que sean necesarios en relación con las actividades de la Sociedad;
- (vi) asesores externos en relación con la negociación y venta / liquidación de las inversiones; incluyendo, sin limitación, los costes de los análisis, estudios, valoraciones y/o tasaciones, así como todos los de due diligence; también en los casos de operaciones que no se lleguen a materializar en inversiones de la Sociedad (*abort costs*).

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES GENERALES

14. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia al período de liquidación por cualquier causa establecida en los Estatutos Sociales o en la normativa aplicable.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los Accionistas.

Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Acciones. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir los créditos de la misma. Una vez realizadas estas operaciones, la Sociedad Gestora elaborará los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada Accionista, la cual siempre deberá respetar el contenido de la Cascada de Distribución recogida en el apartado 4.4 del

presente Folleto. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los Accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas de la Sociedad, la Sociedad Gestora solicitará su baja en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

15. PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad en la citada materia.

ANEXO I. FACTORES DE RIESGO

La inversión en la Sociedad conllevará riesgos sustanciales, en particular:

1. Naturaleza de la Inversión en la Sociedad como entidad de capital riesgo

Los resultados de las Inversiones pueden variar sustancialmente a lo largo del tiempo, y por consiguiente no se puede asegurar que la Sociedad logre un tipo de rentabilidad en particular.

Es probable que la Sociedad comprometa fondos en inversiones a largo plazo y de naturaleza ilíquida, en compañías cuyas acciones no cotizan ni se negocian en ningún mercado de valores. Dichas inversiones conllevan un alto grado de riesgo y, el momento de distribuciones en efectivo a los Accionistas es incierto e impredecible. Puede que los Accionistas no reciban la totalidad del capital invertido.

Los Accionistas que no cumplan con la solicitud de desembolso soportarán sanciones financieras significativas, las cuales se encuentran recogidas en la Documentación Legal.

2. Riesgos tecnológicos en las inversiones en sistemas de almacenamiento de energía

Como se indica en el apartado 6.2 del Folleto, el objetivo de la Sociedad es invertir en sociedades y proyectos que cuenten con sistemas de almacenamiento de energía eléctrica en baterías (BESS), en fase de desarrollo, construcción u operación, tanto en formato de instalaciones de baterías separadas (stand-alone), como en formato de hibridación con plantas fotovoltaicas y eólicas. Se trata de una tecnología novedosa, que tiene un historial operativo limitado pero con experiencia validada en otros países europeos. Por ello los Accionistas estarán expuestos a los riesgos propios del desarrollo de una tecnología novedosa, que conlleva incertidumbres tecnológicas y de operación.

3. Riesgos de construcción, instalación y operativos en las inversiones en sistemas de almacenamiento de energía

La Sociedad invertirá en sociedades y proyectos que tendrán que construir e instalar nuevos sistemas de almacenamiento de energía eléctrica en baterías (BESS) y, en algunas ocasiones, una nueva infraestructura o planta de generación de energía. La construcción e instalación de este tipo de proyectos está sujeta a una mayor regulación medioambiental o de tipo urbanístico, así como a la necesidad de obtención de las preceptivas licencias o autorizaciones. Igualmente, la promoción de nuevas infraestructuras conlleva un periodo de desarrollo, así como inversiones de capital, y las asunciones que sirvieron de base para tomar dicha decisión de promoción pueden devenir incorrectas, incluyendo las asunciones de costes y plazos de construcción, vida útil de los activos, financiación disponible o precios futuros de

la energía.

La instalación, operación y mantenimiento de una planta podría verse afectada negativamente por catástrofes, desastres naturales, condiciones climáticas adversas, el cambio climático, actos delictivos o terroristas, y otras situaciones adversas.

La instalación, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de energía eléctrica en baterías (BESS) requerirá la contratación con terceras empresas a través de contratos llave en mano de construcción e instalación (EPC), operación y mantenimiento (O&M) y financiación de los proyectos (*Project finance*). Las inversiones de la Sociedad estarán expuestas a los riesgos de contrapartida con estos terceros, al desempeño de los mismos en el cumplimiento de sus obligaciones y a la correcta ejecución de esos contratos, que puede resultar particularmente incierta al tratarse de una tecnología novedosa.

4. Riesgos de precios y tributarios en las inversiones en sistemas de almacenamiento de energía

La principal fuente de ingresos de los sistemas de almacenamiento de energía eléctrica en baterías (BESS) está vinculada a las ventas de energía que realicen las plantas de generación de energía dónde las baterías estén hibridadas, o que realice directamente la planta de baterías si es un proyecto *stand-alone* de baterías, así como de otros mercados de ajuste de estabilidad del sistema. En ambos casos, la compra/venta de la energía estará expuesta a los riesgos propios de ese mercado de energía, bien sea la compra, venta o subasta de la energía eléctrica en el mercado al por mayor de electricidad (*merchant*), y/o de la venta o subasta de energía eléctrica por medio de acuerdos bilaterales a medio-largo plazo con consumidores o comercializadoras eléctricas (acuerdos *PPA*). En este sentido los retornos de las inversiones que realice la Sociedad estarán expuestos a los riesgos habituales relacionados con los precios de generación y ajuste de energía

La instalación y operación de sistemas de almacenamiento de energía eléctrica en baterías (BESS) y plantas de generación de energía en España están sujetas al pago de los diferentes impuestos, y éstos podrían aumentar de forma inesperada en el futuro. En concreto, y entre otros, todas las plantas de generación de energía en España están sujetas al impuesto de generación que grava la producción. En el caso de que la administración correspondiente decidiese en un futuro incrementar el gravamen de este impuesto, y/o añadir e incorporar otros impuestos y tasas a las actividades desarrolladas por los sistemas de almacenamiento de energía eléctrica en baterías (BESS) y/o las energías renovables, estas circunstancias podrían tener un efecto material adverso en los resultados de la operación de las instalaciones de las Entidades Participadas en las que hubiera invertido la Sociedad y, en consecuencia, la capacidad de la Sociedad de repartir beneficios y flujos de caja a sus accionistas podría verse afectada negativamente.

Asimismo, los productores de electricidad deben pagar una cuota de acceso al sistema de transmisión y distribución. Esta tarifa de acceso podría ser revisada por el gobierno español, lo que podría conllevar una reducción de los ingresos de los sistemas de almacenamiento de energía eléctrica en baterías (BESS).

La ocurrencia de cualquiera de las anteriores circunstancias tras la inversión en las

correspondientes Entidades Participadas podría afectar negativamente a la rentabilidad de las mismas, y, en consecuencia, la capacidad de la Sociedad de repartir beneficios y flujos de caja a sus accionistas podría verse afectada negativamente

5. Riesgos regulatorios en las inversiones en sistemas de almacenamiento de energía

Los sistemas de almacenamiento de energía eléctrica en baterías (BESS) y la actividad de consumo y generación de energía están sometidos a una intensa regulación que incluye, entre otros, la obtención de autorizaciones administrativas y permisos, punto de acceso a la red, etc. La rentabilidad de las inversiones que realice la Sociedad puede verse afectada por el retraso o denegación de autorizaciones o permisos necesarios, y/o por cambios en la normativa y la regulación. Asimismo, el incumplimiento de normas por alguna de las entidades participantes podría resultar en la revocación de los permisos y autorizaciones, sanciones y multas. El estricto cumplimiento de los requisitos normativos, que en el futuro podrían cambiar, podría ocasionar sobrecostos sustanciales que la propia operación de las instalaciones por las Entidades Participadas no permitiera recuperar. Todo ello puede implicar mayores costes y/o impedir la obtención de rentabilidades, hasta el punto de que los Accionistas puedan perder parte del capital invertido en la Sociedad.

La Sociedad Gestora no puede predecir si nueva legislación o regulación, que afecte al sector eléctrico, será promulgada por cuerpos legislativos o agencias gubernamentales, como tampoco podrá predecir el efecto que tendrá tal legislación o regulación. No puede haber certeza de que la nueva legislación o regulación, incluyendo reformas de la legislación y regulación existente, no tenga un impacto material adverso en el desempeño de la Sociedad.

6. Ausencia de Historial Operativo

La Sociedad no ha comenzado todavía sus operaciones. Aunque la Sociedad Gestora y el Asesor tienen una amplia experiencia inversora en el mercado del capital-riesgo y, en particular, en los sectores de energía en los que la Sociedad centrará su estrategia inversora, la Sociedad es una entidad de nueva creación sin ningún historial operativo sobre el que poder evaluar el posible desempeño del mismo. El éxito de la Sociedad dependerá de la habilidad para encontrar oportunidades adecuadas para nuevas inversiones y el resultado de las inversiones durante el período de tenencia.

Los Accionistas deberán tener en cuenta que el resultado de inversiones anteriores no es indicativo del resultado de inversiones futuras.

7. Procedencia de las Inversiones

El éxito de la Sociedad depende de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar, efectuar y realizar las Inversiones adecuadas. No existe garantía alguna de que las inversiones adecuadas puedan ser o sean adquiridas ni de que las Inversiones resulten exitosas, y en el supuesto de fracaso de una Sociedad

Participada, se puede perder parte o la totalidad de la Inversión.

La Sociedad Gestora puede ser incapaz de encontrar el número suficiente de oportunidades atractivas que cumplan con el objeto de inversión de la Sociedad. No existe garantía alguna de que la Sociedad sea capaz de alcanzar la Inversión total durante el Periodo de Inversión y, por consiguiente, puede que la Sociedad solo realice un número limitado de Inversiones. Si se realiza un número limitado de Inversiones, el bajo rendimiento de un reducido número de Inversiones puede afectar significativamente a los beneficios de los Accionistas.

La Sociedad puede tener que competir con otros fondos de inversión, fondos similares o con grandes empresas para lograr oportunidades de inversión.

El negocio de las entidades en las que la Sociedad invierta puede verse afectado de manera desfavorable por los cambios en la situación económica, política, medioambiental global o local, u otros factores ajenos al control de dichas entidades, la Sociedad Gestora o la Sociedad.

8. Naturaleza ilíquida de las inversiones

Las Acciones de la Sociedad no serán vendidas, asignadas o transmitidas sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora, y en determinadas circunstancias, dicho consentimiento podrá ser denegado.

Los Accionistas se comprometerán con la Sociedad durante, al menos, diez años y, normalmente, un Accionista no podrá retirar su inversión en la Sociedad con anterioridad a la finalización de dicho periodo.

Actualmente no hay un mercado reconocido para las Acciones de la Sociedad, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Por lo tanto, puede ser difícil para los Accionistas negociar su Inversión u obtener información externa sobre el valor de las Acciones de la Sociedad o el grado de riesgo al que dichas Acciones están expuestas.

Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden ser más difíciles o imposibles de realizar y, al no haber un mercado disponible para ellas, puede que no sea posible establecer su valor actual en ningún momento determinado. Además, la transmisión de acciones en el periodo posterior a su salida a bolsa está normalmente restringida, y consecuentemente, la rápida concreción de los activos de la Sociedad no puede ser posible.

9. Restricciones a la Transmisión y separación la Sociedad

La inversión en la Sociedad requiere de la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar riesgos significativos y la falta de liquidez. Las Acciones no han sido registradas conforme a la Ley de los Mercados de Valores y Servicios de Inversión y otras leyes que resulten de aplicación. No hay un mercado reconocido para las Acciones de la Sociedad, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Además, las Acciones no son libremente transmisibles salvo con el consentimiento de la Sociedad Gestora, que lo podrá denegar a su total discreción. Por lo general, los Accionistas no podrán retirar capital de la Sociedad. Consecuentemente, los Accionistas no podrán liquidar sus inversiones con anterioridad a la finalización de la duración de la Sociedad.

10. Consecuencias del incumplimiento

En caso de que un Accionista no cumpla con la obligación de atender a las Solicitudes de Desembolso, en el plazo correspondiente, el Accionista podrá perder parte de su participación en la Sociedad y será objeto de otras disposiciones relativas al incumplimiento de conformidad con la documentación legal de la Sociedad.

11. Falta de control por el Accionista

Los Accionistas no podrán controlar las operaciones diarias de la Sociedad, incluyendo Inversiones así como decisiones de enajenación.

La Sociedad, en la medida en que sea un Accionista minoritario, podrá no estar siempre en posición de proteger sus intereses de manera efectiva.

La Sociedad puede realizar distribuciones en especie de las Inversiones en las Sociedades Participadas que hayan logrado cotización. Con posterioridad a dicha distribución, es probable que cada Accionista sea un accionista minoritario en la compañía cotizada, y es poco probable que sea capaz de ejercitar algún control, o que éste sea significativo, sobre dicha compañía.

12. La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora y sus miembros, directivos y empleados ocuparán posiciones de influencia en compañías en las que se realicen Inversiones, y en consecuencia, pueden estar sujetos a reclamaciones y responsabilidades, incluyendo aquellas asociadas a ser directivo de una compañía. La Sociedad Gestora, sus miembros, directivos y empleados tendrán derecho a ser indemnizados con los activos de la Sociedad en relación con dichas reclamaciones y responsabilidades.

El éxito de la Sociedad dependerá de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, desarrollar y realizar Inversiones en Sociedades Participadas. No puede haber garantía de que los Ejecutivos Clave sigan siendo miembros de, o empleados de la Sociedad Gestora, o que sigan trabajando en nombre de la Sociedad, ni de que se puedan encontrar sustitutos adecuados en el supuesto de que queden incapacitados. El desempeño de la Sociedad podría verse afectado de forma adversa si uno o más Ejecutivos Clave dejaran de participar en las actividades de la Sociedad.

La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión por sus servicios la cual estará, durante el Periodo de Inversión, basada en los niveles de Compromisos de Inversión en lugar de Compromisos desembolsados.

13. Riesgo monetario

Si bien la mayoría de las inversiones de la Sociedad se realizarán en euros, es posible que algunas de las Inversiones de la Sociedad puedan realizarse en diversos países y pueden realizarse en más de una moneda. El valor de las inversiones en monedas distintas al Euro fluctuarán como resultado de los cambios en los tipos de cambio. Además, la Sociedad puede incurrir en costes relativos a controversias entre las diferentes monedas.

14. Empresas en etapas iniciales

Las inversiones en *start-ups* y compañías en etapas iniciales de su desarrollo (*i.e., early stage*) tales como las que la Sociedad tiene intención de acometer, si bien presentan mayores oportunidades de crecimiento, también suponen mayores riesgos que los normalmente asociados con las inversiones en empresas grandes. Las compañías en las que invierta la Sociedad desarrollan una única actividad (sistemas de almacenamiento de energía eléctrica en baterías), por consiguiente, tales compañías podrán ser más vulnerables a los ciclos económicos generales y a cambios puntuales en los mercados y la tecnología. Además, el potencial crecimiento podrá depender de financiación adicional, la cual podrá no estar disponible en condiciones aceptables cuando sea requerida. Asimismo, hay un mercado más limitado para la venta de participaciones en pequeñas empresas privadas, lo cual podría suponer una dificultad en la obtención de beneficios, necesitando llevar a cabo ventas a otros inversores privados. Adicionalmente, la relativa iliquidez de las inversiones de capital-riesgo generalmente, y la algo mayor iliquidez de las inversiones privadas en medianas empresas, podría dificultar para la Sociedad el reaccionar de forma rápida frente a acontecimientos de carácter económico o político.

15. Riesgos legales y regulatorios: regulación de la Industria del Capital-Riesgo

Las leyes y la regulación en determinadas jurisdicciones, y particularmente aquellas relativas a inversión y fiscalidad extranjera, podrán ser objeto de reforma o de la evolución en su interpretación, y podrán afectar de forma adversa a la Sociedad en cualquier momento durante su duración. Además, podrán surgir situaciones en las cuales se deban llevar a cabo acciones legales en múltiples jurisdicciones.

Además, el entorno legal, fiscal y regulatorio de los fondos que invierten en instrumentos de inversión alternativa está en evolución, y las reformas a la regulación y a la percepción del mercado de tales fondos, incluyendo reformas a la legislación actualmente en vigor, así como regulación y crítica incrementada acerca del sector del capital-riesgo y de la industria de activos alternativos por determinados políticos, reguladores y analistas de mercado, podría afectar de forma adversa a la capacidad de la Sociedad para perseguir su estrategia de inversión y el valor de sus inversiones. Recientemente, ha habido un debate significativo en relación a un mayor escrutinio gubernamental y/o regulación potencial de la industria del capital-riesgo, al tiempo que firmas de capital-riesgo se convierten en actores significativos en la economía diversificada. No puede haber certeza de si cualquier iniciativa o escrutinio gubernamental tendrá un impacto adverso en la industria del capital-riesgo, incluyendo la capacidad de la Sociedad para conseguir sus objetivos.

Una Inversión en la Sociedad conlleva complejas consideraciones fiscales las cuales pueden variar de un Accionista a otro, por tanto, se recomienda que cada Accionista consulte a sus propios asesores fiscales.

Cualquier legislación fiscal y su interpretación, y los regímenes legales y regulatorios que se aplican en relación con una Inversión en la Sociedad pueden variar durante la vida de la Sociedad. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales

pueden afectar, en particular, la manera en la que las Inversiones de la Sociedad están valoradas y/o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por la Sociedad.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO II. ESTATUTOS SOCIALES

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
STOREON CAPITAL FCRE, S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º. Denominación social y legislación aplicable

La sociedad se denomina **STOREON CAPITAL FCRE, S.A.** (la "**Sociedad**").

La Sociedad se registrará por los presentes estatutos y, en su defecto, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**"), y, en su condición de sociedad de capital-riesgo, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la "**LECR**") y, en su condición de fondo de capital-riesgo europeo, se registrará también por el Reglamento (UE) n. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (en adelante, el "**REuVECA**") y por las demás disposiciones vigentes que las desarrollen o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2º. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto principal la realización de inversiones, y mediante los instrumentos financieros, descritos en el artículo 3 y siguientes del REuVECA y la LECR.

De acuerdo con lo previsto en el REuVECA, la Sociedad deberá invertir, como mínimo, el setenta por ciento (70%) de su capital social y del capital comprometido no exigido en inversiones admisibles conforme a dicho REuVECA, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

De acuerdo con lo previsto igualmente en el REuVECA, la Sociedad podrá invertir hasta el treinta (30%) del capital social y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Sin perjuicio de que las actividades anteriores se puedan encuadrar en distintos códigos CNAE, el CNAE que se corresponde a la actividad principal de la Sociedad es el 6430.

Artículo 3º. Domicilio social

La Sociedad tendrá su domicilio social en la Avenida de Alberto Alcocer 24, 3º, 28036 Madrid.

El órgano de administración está facultado para crear, suprimir o trasladar agencias, delegaciones y sucursales, en cualquier punto de España y del extranjero, así como para acordar el traslado del domicilio social en todo el territorio nacional.

Artículo 4º. Duración

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como FCRE con forma de sociedad anónima en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV, sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5º. Comunicaciones entre accionistas y administradores por medios telemáticos

Todos los accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de accionistas. Las de los Administradores en el acta de su nombramiento.

Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página web corporativa, de conformidad con lo dispuesto en la LSC. La Junta General, una vez acordada la creación de la web corporativa, podrá delegar en el Órgano de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la web corporativa. Decidida la misma, el Órgano de Administración la comunicará a todos los accionistas.

Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la web corporativa.

Artículo 6º. Delegación de la gestión

De conformidad con el REuVECA y la LECR, la Junta General (o, por su delegación, el Órgano de Administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras.

Actuará como sociedad gestora a estos efectos PROALTUS CAPITAL AM SGIIC, S.A., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 283 (la "**Sociedad Gestora**").

A estos efectos, la Sociedad Gestora dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión. La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así

establecerlo el REuVECA, la LECR y la LSC.

Artículo 7º. Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo en el REuVECA y la LECR, actuará como depositario de la Sociedad la entidad BNP PARIBAS, S.A., Sucursal en España, inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva a cargo de la CNMV con el número 240 del registro oficial, que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 8º. Capital social y acciones

El capital social es de SESENTA MIL EUROS (60.000€), encontrándose íntegramente suscrito y desembolsado. El capital social está representado por SESENTA MIL (60.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de un euro (1€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, ambas inclusive.

Todas las acciones gozarán de los mismos derechos y obligaciones establecidos en la ley y en los presentes estatutos.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

Artículo 9º. Transmisión de las acciones

Las disposiciones de este artículo serán aplicables a todas las transmisiones de acciones o derechos de suscripción preferente de acciones de la Sociedad y, en general, a la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a su titular o poseedor el derecho a votar en la Junta General de la Sociedad (en adelante, las "**Transmisiones**").

Las Transmisiones de acciones que no se ajusten a lo establecido en este artículo no serán válidas ni surtirán efectos frente a la Sociedad, quien no reconocerá la cualidad de accionista a quien adquiriera acciones incumpliendo este artículo. De igual modo, quedarán automáticamente en suspenso los derechos políticos correspondientes a las acciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en este artículo.

Las Transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y al hecho de que la Transmisión propuesta no afecte los requisitos regulatorios que la Sociedad deba cumplir de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

El accionista que pretenda la transmisión voluntaria inter vivos de la totalidad o parte

de sus acciones (en adelante, las **"Acciones Propuestas"**) a otros accionistas o a terceros deberá remitir al Órgano de Administración, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del accionista transmitente y del potencial adquirente; (ii) el número de Acciones Propuestas; (iii) precio y condiciones de pago; y (iv) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida. Dicha notificación deberá estar firmada por el accionista transmitente y por el potencial adquirente.

El Órgano de Administración deberá notificar a todos los otros accionistas, por escrito y con acuse de recibo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación remitida por el accionista transmitente.

Los demás accionistas de la Sociedad tendrán derecho a adquirir las Acciones Propuestas, durante un plazo de diez (10) días naturales desde la notificación remitida por el Órgano de Administración a través de la Sociedad Gestora. Si son varios los accionistas interesados, las Acciones Propuestas se distribuirán a pro rata de su participación en el capital social.

El derecho de adquisición preferente deberá ser ejercitado por los accionistas, individual o conjuntamente, por la totalidad de las Acciones Propuestas.

En caso de que los accionistas no hubiesen hecho uso de su derecho de adquisición preferente dentro del plazo de diez (10) días naturales antes referido (o, habiéndolo ejercitado, no abarcara la totalidad de las Acciones Propuestas), el accionista transmitente podrá transmitir las Acciones Propuestas al adquirente potencial en los términos informados al Órgano de Administración. Dicha transmisión deberá materializarse en el plazo de dos (2) meses desde que haya finalizado el plazo de diez (10) días naturales sin que los accionistas hubiesen manifestado su deseo de hacer uso del derecho de adquisición preferente.

En caso de que las Acciones Propuestas fueran objeto de Transmisión forzosa se estará a lo previsto en la LSC.

De conformidad con lo previsto en la LSC, en las transmisiones mortis causa los accionistas sobrevivientes, y, en su defecto, la Sociedad, gozarán de un derecho de adquisición de las participaciones del accionista o fallecido, apreciadas en el valor razonable que tuvieren el día del fallecimiento del accionista, cuyo precio se pagará al contado. La valoración se regirá por lo dispuesto en la LSC para los casos de separación de socios y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria

No será necesario el consentimiento del Órgano de Administración, ni los restantes accionistas gozarán de derecho de adquisición preferente alguno, en las siguientes transmisiones:

- (i) Las Transmisiones realizadas por parte de un accionista persona jurídica a favor de otras sociedades de su grupo, sin perjuicio de su previa comunicación a la Sociedad Gestora. Dicha comunicación deberá acompañarse de la documentación acreditativa de la pertenencia del accionista transmitente y del adquirente al mismo grupo.
- (ii) Las Transmisiones de acciones por parte de un accionista persona física a favor de otra persona física que sea pariente del accionista transmitente hasta

el primer grado de consanguinidad, sin perjuicio de su previa comunicación a la Sociedad Gestora. Dicha comunicación deberá acompañarse de la documentación acreditativa de la identidad y el parentesco.

- (iii) Las Transmisiones de acciones por parte de un accionista persona física a favor de una persona jurídica controlada, ya sea directa o indirectamente, por el accionista transmitente, sin perjuicio de su previa comunicación a la Sociedad Gestora. Dicha comunicación deberá acompañarse de la documentación acreditativa del control por parte del accionista transmitente sobre la persona jurídica adquirente.
- (iv) Las Transmisiones de acciones por parte de un accionista persona física a favor de una persona jurídica controlada, directa o indirectamente, por personas físicas que sean parientes del accionista transmitente hasta el primer grado de consanguinidad, sin perjuicio de su previa comunicación a la Sociedad Gestora. Dicha comunicación deberá acompañarse de la documentación acreditativa del grado de parentesco, así como del control sobre la persona jurídica del pariente del accionista transmitente.
- (v) Las Transmisiones de acciones por parte de un accionista persona jurídica a favor de otra persona jurídica que esté controlada, directa o indirectamente, por persona física que sea pariente, hasta el primer grado de consanguinidad de la persona física que controla, directa o indirectamente, a la persona jurídica transmitente, sin perjuicio de su previa comunicación a la Sociedad Gestora. Dicha comunicación deberá acompañarse de la documentación acreditativa del grado de parentesco entre las personas físicas, que controlan respectivamente al accionista persona jurídica transmitente y a la persona jurídica adquirente, así como del control por parte de las personas físicas sobre las personas jurídicas transmitente y adquirente respectivamente.
- (vi) Las Transmisiones de acciones por parte de un accionista persona jurídica a favor de la persona o personas físicas que controlan dicho accionista persona jurídica, sin perjuicio de su previa comunicación a la Sociedad Gestora. Dicha comunicación deberá acompañarse de la documentación acreditativa de la identidad y el control de la persona o personas físicas adquirentes sobre el accionista persona jurídica transmitente.

A efectos de lo dispuesto en los párrafos (i) a (vi), ambos incluidos, se entenderá que existe una situación de control en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

La Transmisión podrá ser denegada por la Sociedad Gestora cuando el cumplimiento del supuesto de libre Transmisión que alegue el accionista transmitente no sea suficientemente acreditado, en cuyo caso la Transmisión pretendida se regirá por el régimen general previsto para las transmisiones voluntarias inter vivos en el presente artículo 7.

Con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, por la que el adquirente asuma expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones

derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas que, en aquel momento, esté pendiente de desembolso.

TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 10º. Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (i) La junta general de accionistas.
- (ii) El órgano de administración.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, en los términos previstos en el artículo 6º de estos Estatutos.

Sección A — De la junta general de accionistas de la Sociedad

Artículo 11º. Convocatoria y constitución de las juntas generales de accionistas

11.1. Convocatoria

La convocatoria de toda clase de juntas se hará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad definida conforme el artículo 5º de los presentes estatutos sociales, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio de convocatoria expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha y el lugar de celebración y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general de accionistas en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, podrán solicitar que la convocatoria de una junta general de accionistas se complemente mediante la inclusión en ella de uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

El órgano de administración deberá, asimismo, convocar junta general de accionistas cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos el cinco por ciento (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta general de accionistas.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las juntas generales de accionistas,

se estará a lo dispuesto en la LSC.

11.2. Constitución

La Junta general de accionistas, bien sea ordinaria, bien sea extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco (25) por ciento del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la junta general de accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales o adoptar cualquier otro acuerdo de los previstos en el artículo 194 de la LSC, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta (50) por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente el veinticinco (25) por ciento de dicho capital.

11.3. Junta general universal

La junta general de accionistas se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 12º. Legitimación para asistir a las juntas generales de accionistas

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro-registro de acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta general que corresponda.

Artículo 13º. Asistencia y representación

Será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad del sujeto cuando la Sociedad, a criterio del órgano de administración, haya habilitado tales medios. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el órgano de administración para permitir el ordenado desarrollo de la junta. En particular, el órgano de administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta general.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La

representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta general, en los términos y con el alcance establecido en la LSC.

Las restricciones a la representación no serán aplicables cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la junta general de accionistas tendrá el valor de revocación.

Artículo 14º. Junta General por escrito y sin sesión

La junta general de la Sociedad podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, siempre que: (a) el órgano de administración indique expresamente en la convocatoria que propone que la junta general se celebre por escrito y sin sesión, instando a los accionistas a que emitan su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el orden del día de la convocatoria de la junta general y el plazo del que disponen los accionistas para emitir su voto (que no podrá ser superior a diez (10) días desde que se recibe la convocatoria); y (b) la totalidad de los accionistas manifiesten expresamente su conformidad o no a este sistema de adopción de acuerdos, además del sentido de su voto. En este sentido, la convocatoria de junta general deberá ir acompañada de toda la documentación necesaria sobre cada asunto contenido en el orden del día.

Artículo 15º. Derecho de información

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta general de accionistas, los accionistas podrán solicitar del órgano de administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. El órgano de administrador estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general de accionistas.

Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el órgano de administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la junta general de accionistas.

El órgano de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Artículo 16º. Mesa de la junta general

En las juntas generales de todas clases, con excepción en su caso de la convocada

judicialmente, actuarán como presidente y secretario quienes ocupen dichos cargos en el seno del órgano de administración. En su defecto, ocuparán dichos cargos los accionistas designados al comienzo de la reunión por los accionistas concurrentes a la junta general.

El presidente dirigirá la reunión y resolverá las dudas reglamentarias que se susciten. El secretario podrá ser persona no accionista, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.

Artículo 17º. Mayorías para la adopción de acuerdos

Salvo disposición en contrario de estos Estatutos Sociales, los acuerdos de la junta general de accionistas se adoptarán por las mayorías establecidas en la LSC.

Asimismo, teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad como sociedad de capital riesgo cuyo objeto social y actos de gestión comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos en la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco por ciento (25%) establecido en el artículo 160 f) de la LSC, aquellas adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas que se realicen por la Sociedad.

Sección B – Del órgano de administración

Artículo 18º. Forma del órgano de administración y composición del mismo

La Sociedad será administrada, a elección de la junta general, por:

- (a) Un administrador único.
- (b) Dos administradores solidarios.
- (c) Dos administradores mancomunados.
- (d) Un consejo de administración.

Para ser nombrado consejero no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

Artículo 19º. Régimen y funcionamiento del consejo de administración

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un consejo de administración, este estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de nueve (9). Corresponderá a la junta general la determinación del número concreto de consejeros.

El consejo de administración nombrará de su seno al presidente y podrá nombrar, si

así lo acuerda, a un vicepresidente, que sustituirá al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no consejero, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

El consejo de administración se reunirá, al menos, una vez al trimestre.

El consejo de administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo de administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, correo electrónico o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del consejo de administración al menos con tres (3) días de antelación. En su caso, la convocatoria de la reunión deberá mencionar que se podrá concurrir, presente o representado, tanto mediante presencia física como mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin que, en todo caso, deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes. Será válida la reunión del consejo de administración sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, como mínimo, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de consejeros, la mitad se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros han de estar presentes en un consejo de administración compuesto por 3 miembros o 3 en uno de 5).

Serán válidos los acuerdos del consejo de administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del consejo de administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

El consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del consejo de administración.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 consejeros o 3 si concurren 5).

La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas.

Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en cada Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo de administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el art. 249 LSC. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general, las facultades que esta hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el art. 249 bis LSC.

Artículo 20º. Duración del cargo de administrador. Remuneración

La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los administradores, una o más veces, por periodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito. No obstante, los miembros del órgano de administración serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia del desempeño de su cargo.

Sin perjuicio de lo anterior, los administradores podrán recibir las remuneraciones e indemnización que correspondan como consecuencia de la prestación a la Sociedad de servicios profesionales, de naturaleza laboral o mercantil, distintos a los inherentes a su condición de administradores.

Artículo 21º. Representación de la Sociedad

Sin perjuicio de la delegación en la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el artículo 6º, en el REuVECA y en la LECR, el órgano de administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición

y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos a la competencia de la Junta General.

TÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 22º. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

La Sociedad tiene como objeto principal la toma de participaciones temporales, mediante inversiones en acciones o participaciones (inversiones en *equity*), acciones preferentes y/o deuda convertible, en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE (las "**Sociedades Participadas**" y cualquiera de ellas "**Sociedad Participada**"). Dichas inversiones se podrán formalizar en cualquiera de los instrumentos permitidos por el REuVECA.

A estos efectos, la Sociedad podrá tomar posiciones de control o minoritarias en el capital de las Sociedades Participadas, sin que se establezca una duración mínima o máxima para el mantenimiento de la inversión, todo ello con los límites establecidos en la legislación aplicable. Adicionalmente, la Sociedad podrá otorgar los avales en favor de las Sociedades Participadas que sean necesarios para la realización de su actividad.

La Sociedad Gestora mantendrá en todo momento sus funciones y en particular las decisiones de inversión y desinversión de la Sociedad.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, de conformidad con los límites previstos en REuVECA.

Las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en el REuVECA y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad Gestora podrá ofrecer, a su discreción, oportunidades de coinversión con la Sociedad a cualquier accionista de la Sociedad, así como a cualquier tercero, siempre en el mejor interés de la Sociedad.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 23º. Ejercicio social

El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio se iniciará en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 24º. Valoración de activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, la LECR y demás disposiciones que la

desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 25º. Aplicación de resultados anuales y distribución de dividendos

De los beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la junta general de accionistas podrá destinar la suma que estime conveniente a reserva voluntaria, o cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá entre los accionistas, en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, deduciendo los gastos a los que hayan tenido que hacer frente.

La distribución de reservas o dividendos se realizará en el plazo que determine la junta general de accionistas, a propuesta de la Sociedad Gestora.

La junta general de accionistas o el órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de reservas o dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

La junta general de accionistas podrá acordar, en su caso, que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26º. Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la LSC.

Quienes fueran administradores al tiempo de la disolución de la Sociedad quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la junta general de accionistas hubiese designado otros al adoptar el acuerdo de disolución. En todo caso, el número de liquidadores deberá ser impar.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el haber social se liquidará y dividirá entre los accionistas conforme a las leyes.